



Radicado: **080013153009 2022 00236 00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE**
Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 8 de junio de 2022 desde el correo electrónico gerencia1@clinicasanvicente.co, siendo asignado inicialmente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, el cual mediante auto notificado por estado electrónico de 1 de julio de 2022 rechazó por competencia y ordenó devolver el expediente a la oficina Judicial, para que fuese repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, previa dicha formalidad fue asignada a este despacho el día 4 de octubre de 2022, posteriormente fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de octubre del 2022 y subsanada mediante correo enviado el día 1 de noviembre. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 17 de noviembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que el presente asunto se inadmitió mediante auto de fecha 25 de octubre del 2022 y habiendo revisado el expediente se observa memorial de subsanación con fecha del 1° de noviembre del 2022, radicado desde el correo orherles@gmail.com, en los siguientes términos:

El doctor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1140.853.131, portador de tarjeta profesional N°275127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.** identificada con Nit. 802.000.774-1, con domicilio principal en la Calle 87 No.49C - 24 de esta ciudad, correo electrónico gerencia1@clinicasanvicente.co representada legalmente por su Gerente William De Jesus Daza Soto identificado con cedula de ciudadanía N°79.145.085; promueve **DEMANDA VERBAL** en contra de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit860.002.184-6, con domicilio principal en Bogotá y sucursal, en esta ciudad en la Cra. 53 N°76 - 239 oficina 201 piso 2 y correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co representada legalmente por el señor ARISTIDES NOGUERA TINOCO, identificado con cedula de ciudadanía N°7.472.680, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Pretende la parte demandante que surtido el proceso declarativo se declare haberse prestado por la demandada los servicios de salud, médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios; a personas lesionadas en accidente de tránsito por vehículos amparados con pólizas de seguro SOAT, expedidas por la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Consecuencialmente se condene, a la demandada a pagar, la suma de \$131.182.165 más indemnización por concepto de intereses moratorios por la suma de \$47.040.000, para un total de \$178.222.165.

Se puede constatar que, frente a la solicitud de este despacho de allegar los certificados de existencia y representación con anterioridad no mayor a un mes de ambas sociedades, el demandante cumplió al anexarlos a la subsanación.

De la misma manera, allegó por medio de link, el acceso a un archivo comprimido que contiene las 120 glosas que la parte demandante realizó a las facturas que fueron presentadas en su momento para efectuar el cobro frente a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Respecto a la solicitud que se hizo de acreditar el siniestro, al demandante le asiste la razón toda vez que al constatar nuevamente la demanda se halla link a Dropbox desde donde se puede acceder a las facturas con sus respectivas epicrisis, historias clínicas, los formularios FURIPS y demás documentos que logran acreditar el acaecimiento de los accidentes de cada paciente.

Así las cosas, observa el despacho que se cumplen los requisitos de la demanda en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84, 368, y 369 del C. G. P., y los requisitos especiales señalados en la ley 2213 del 2022.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente **DEMANDA VERBAL**, promovida por la sociedad **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.** identificada con Nit.802.000.774-1, en contra de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.002.184-6, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf12327410bd065892610a9ff43e55d4f34df5c9d1aa344df8c976976925cc45**

Documento generado en 21/11/2022 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>